LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-2163-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

PERÍODO

PERÍODO:5 DE JULIO DE 2019 AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

9 DE MAYO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0062023221630 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2023-2-2163-SCE

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Entidad aprobó y condonó multas por regularización de licencia de edificaciones, por debajo del 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo las competencias normativas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 236 265,35	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V.	CONCLUSIONES	25
VI.	RECOMENDACIONES	26
VII.	APÉNDICES	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-2163-SCE

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

PERÍODO: 5 DE JULIO AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio ms. 2-2163-2023-001, iniciado mediante Oficio ms. 028-2023-OCI-MDPP de 13 de marzo de 2023 y modificado mediante el Oficio n.º 035-2023-OCI-MDPP de 31 marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva s. 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría en. 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría p.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría no 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la condonación de las multas por construcción de edificaciones sin licencia, efectuadas por la Municipalidad de Puente Piedra, reduciendo el valor de la multa del 10% del valor de la obra a regularizar, determinada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control del presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a que, funcionarias de la Entidad gestionaron la propuesta de la Ordenanza y sus prorrogas mediante el cual aprobaron el "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito de Puente Piedra", reduciendo el valor de la +multa por construir sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, con la condonación, entre otros del 65%, 75%, 85%, 97% y 98% de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones contempladas en las modalidades A, B, C y D, procedimiento que fue aprobado mediante la Ordenanza n.º 364-MDPP de 7 de junio de 2019, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 236 265,35.

Alcance

El hecho con evidencias de presunta irregularidad se ha producido desde el 5 de julio al 6 de noviembre de 2019.

4. De la Entidad[1] o dependencia

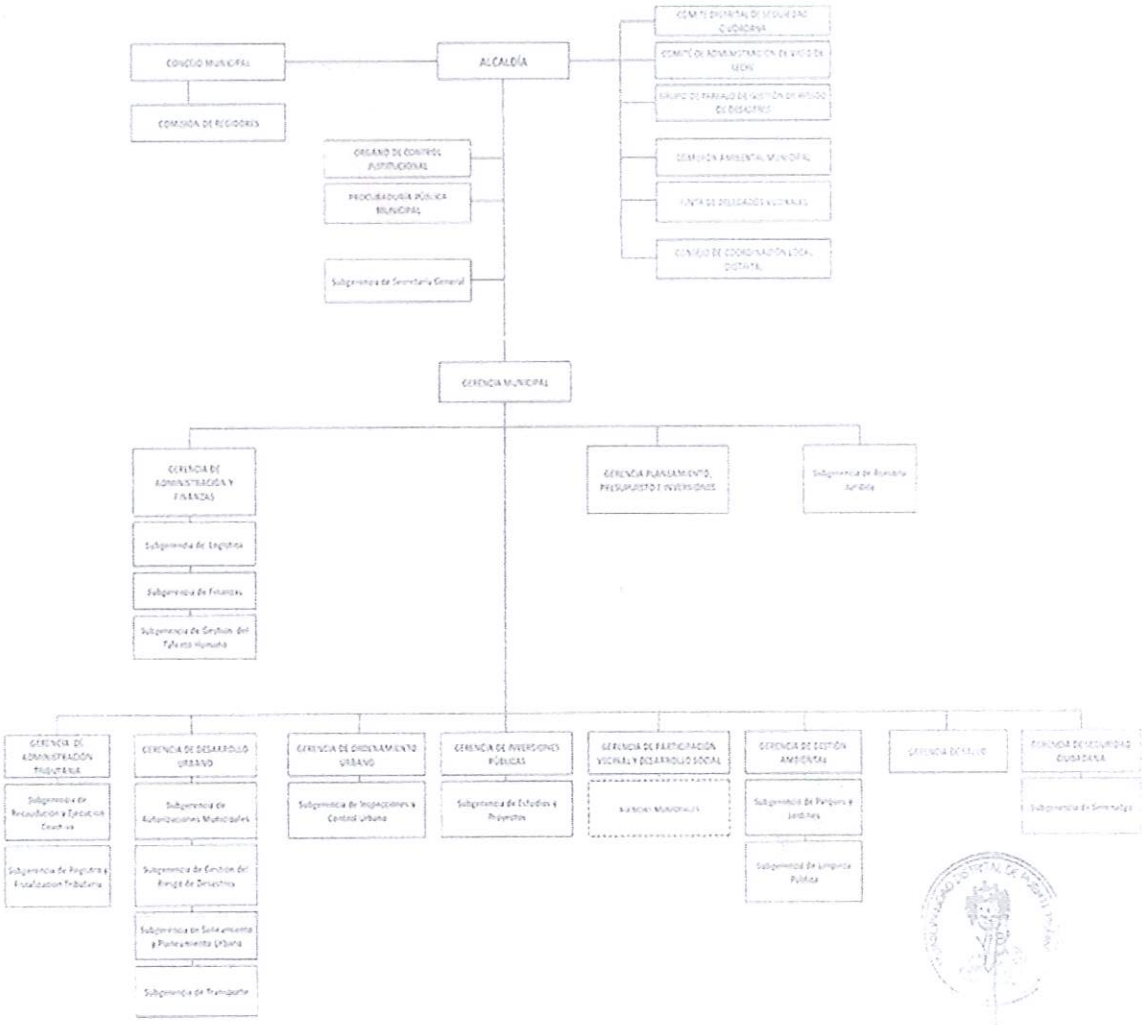
La Municipalidad Distrital de Puente Piedra es el órgano del Gobierno Local en la jurisdicción distrital, y como tal, es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación

[1] Artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.º 257-MDPP de 27 de abril de 2015.

vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad. La Municipalidad es un órgano del Estado Peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo dispone la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra:

Imagen ms. 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra



Fuente: Ordenanza n.° 257-MDPP de 27 de abril de 2015, publicado el 1 de mayo de 2015, que aprobó la Estructura Organica de la Entidad y modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría ms. 295-2021-CG y la Directiva en. 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría ms. 134-2021-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-

CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ Y CONDONÓ MULTAS POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES, POR DEBAJO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, CONTRAVINIENDO LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 236 265,35.

De la revisión y análisis a los expedientes y resoluciones de subgerencia sobre regularización de licencias de edificaciones emitidas por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales[2], durante el periodo 2019 y a los documentos que sustentan la aprobación de la Ordenanza n.º 364-MDPP de 7 de junio de 2019 "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito de Puente Piedra", vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, elaborada, proyectada y gestionada por la citada Subgerencia, se ha evidenciado que la mencionada ordenanza otorgó la reducción del valor porcentual de la multa por construir sin licencia del 10% de la obra a regularizar, con la condonación, entre otros del 65%, 75%, 85%, 97% y 98% del valor de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones contempladas en las modalidades A, B, C y D; de acuerdo a lo descrito en el artículo 10 de la Ley n.° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones", teniendo como sustento los informes técnicos emitidos por los funcionarios a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria[3], Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Urbano[4] y la opinión legal emitida por la Gerencia Legal y Secretaria General, ocasionando que la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, durante los meses de julio a octubre de 2019, otorgara nueve (9) Resoluciones de Subgerencia sobre Regularización de Licencias de Edificaciones, sin exigir el pago íntegro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, tal como lo determina la normativa aplicable.

Los hechos descritos contravinieron los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2 y articulo 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 2.1 del artículo 2 y literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; literal k) del numeral B del artículo quinto de la Ordenanza n.º 283-MDPP "Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra" y numeral 10 del numeral 06.84 de la Ordenanza n.º 319-MDPP "Ordenanza que Aprueba Procedimientos, Servicios Administrativos Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Tramitación y Disponen su Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra"; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 236 265,35.

[2] Según lo establecido en el Artículo Tercero de la de la Ordenanza n.° 364-MDPP, es el Órgano competente para expedir la Regularización de las Licencias; *"El órgano competente para conocer los procedimientos normados en la presente ordenanza es la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, quien actúa en primera instancia administrativa y la Gerencia de Desarrollo Urbano quién resuelve los procedimientos como segunda y última instancia administrativa."*

[3] Gerencia que conforme el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 257-MDPP de 27 de abril de 2015 y modificada mediante la Ordenanza n.° 352-MDPP de 18 de enero de 2019 (ROF), es el Órgano de Línea encargado de la orientación, determinación, emisión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito; en tal sentido emitió opinión solo del artículo 8° y la cuarta Disposición Final del Proyecto de Ordenanza en donde se hacen referencia *"De la actualización de valores del Predio"* y respecto a suspender los procedimientos sancionadores, así como los que se encuentren en etapa de ejecución, siempre que el administrado cumpla con regularizar la Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación.

[4] Sub gerencia que conforme el artículo 74° del ROF, es el Órgano de Línea encargado de la administración organizada del suelo mediante la planificación y la ejecución del proceso de catastro integral del distrito, siendo que en el presente caso si bien emitió opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza; sin embargo, conforme a sus funciones no era responsable de pronunciarse respecto al beneficio de la reducción de la multa.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Funcionarias indebidamente elaboraron y gestionaron la aprobación de la ordenanza n.° 364-MDPP, contraviniendo la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la cual condonaron la multa por construir sin la respectiva licencia de edificación, reduciendo el valor por debajo del 10% del valor de la obra previsto por la normativa aplicable.

En efecto, mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, vigente desde el 16 de mayo de 2017 hasta el 6 de noviembre de 2019[5], que señala en el literal j) del artículo 78 como uno de los requisitos para obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones; *"(...) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomado como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios del consumidor (...)".*

Es importante señalar, que si bien, los artículos 2 y 34 de la Ley n.° 29090, "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", publicada el 25 de septiembre de 2007, establece que los procedimientos administrativos, regulados en la citada Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, y que las municipalidades, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos (tasas), que se fijen por derecho de tramitación en los procedimientos administrativos regulados en la referida Ley, entre los que se encuentra el procedimiento administrativo para obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones; a fin de incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario; ello en concordancia con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa entre las facultades de las municipalidades, el de, *"(...) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley (...)".*

Asimismo, los artículos 2 y 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, señalan que los procedimientos administrativos son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional y establece los requisitos para obtener la licencia de regularización de edificaciones.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional, en adelante OCI, mediante Oficio n.° 058-2022-OCI-MDPP de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, solicitó al Director General de Políticas y Regularización en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, nos dé respuesta a lo siguiente: *"¿si la Entidad dentro del marco de su autonomía política, económica y administrativa, podía condonar el valor de la multa equivalente al 10% de la obra a regularizar en las diferentes modalidades A, B, C y D?"*, siendo atendido por el Director de la Dirección de Vivienda mediante Oficio n.° 442-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4),** en donde indica literalmente, entre otros que; *"(...) el literal j) del señalado artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, se refiere a unos de los requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones, consistente en la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, la cual era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, porcentaje que no podía ser modificado; es decir, no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regular (...) de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, se faculta a los gobiernos locales, entre otras, a crear, modificar y suprimir tasas por derecho de tramitación y* ***no por multas****, como la multa por construir sin licencia de edificación señalada en el literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA (...)".*

Asimismo, el Director de la Dirección de Vivienda manifiesta que; *"(...) el pago de derechos (tasas) por concepto de trámites mencionado en el artículo 34 de la Ley n.° 29090, y el pago de la multa por construir sin licencia señalado en el literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA,* ***son de naturaleza jurídica distinta****, es*

[5] Derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA de 4 de noviembre de 2019, publicada el 6 de noviembre de 2019, que aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

decir, los derechos (tasas) forman parte de los tributos y la multa es una sanción como resultado de una infracción administrativa (...)"; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra elaboró, gestionó y aprobó la Ordenanza n.° 364-MDPP de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, con una vigencia hasta el 31 de julio de 2019, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2019 mediante los Decretos de Alcaldía n.os 011-2019-DA/MDPP y 014-2019-DA/MDPP de 26 de julio y 30 de setiembre de 2019 **(Apéndices n.os 6 y 7)**; respectivamente, en donde establecían beneficios administrativos para la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de construcción; contraviniendo el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017 y la Ordenanza n.° 283-MDPP de 22 de marzo de 2016, las cuales se detallan a continuación:

a) Ordenanza n.° 364-MDPP que regula el "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito de Puente Piedra" vigente desde el 8 de junio hasta el 31 de julio de 2019.

El 28 de febrero de 2019, la señora Gloria del Carmen Vela Dávila en calidad de Subgerente de Autorizaciones Municipales[6] mediante Informe n.° 074-2019/SGAM-GDU-MDPP **(Apéndice n.° 8)**, remite al Gerente de Desarrollo Urbano, la propuesta del proyecto de la Ordenanza, en donde manifiesta que; *"(...) **actualmente no existe marco normativo para promover la regularización de las licencias de edificación**, toda vez que la normativa existente (Ordenanza N° 348-MDPP) ya no tiene vigencia."*. Igualmente, indica que se *"(...) otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones ejecutadas, que permita dar solución al problema existente y que en forma progresiva erradicar dicha práctica, **otorgando flexibilidad referente a pagos de multas**, requisitos y procedimientos."* (subrayado y resaltado agregado).

Asimismo, en el artículo 5 del Proyecto de Ordenanza indica que:

> *"(...)*
> ***Artículo 5°.- BENEFICIOS DE LA ORDENANZA***
>
> *La persona natural o jurídica que se acoja y regularice su edificación y/o demolición al amparo de la presente Ordenanza, se beneficiará con lo siguiente:*
>
> *5.1 Condonación del 98% de la multa por construir y/o demoler sin licencia, para las edificaciones contempladas en la modalidad A de acuerdo a lo descrito en el Artículo 10° numeral 1 de la Ley N° 29090.*
> *5.2 Condonación del 97% de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones de hasta 3 pisos con azotea y áreas techadas de hasta 300m2, contempladas en la modalidad B.*
> *5.3 Condonación del 85% de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones mayores de 3 pisos hasta 5 pisos con azotea y áreas techadas de hasta 600m2, contempladas en la modalidad B.*
> *5.4 Condonación del 80% de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones mayores de 5 pisos y áreas techadas de 601m2 hasta 3,000m2, contempladas en la modalidad B.*
> *5.5 Condonación del 75% de la multa por construir sin licencia, para todas las edificaciones contempladas en la modalidad C, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 10° numeral 3 de la Ley N° 29090.*
> *5.6 Condonación del 65% de la multa por construir sin licencia, para todas las edificaciones contempladas en la modalidad D, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 10° numeral 4 de la Ley N° 29090.*
> *(...)"*

Además, en el proyecto de Ordenanza n.° 364, en su Artículo 6 se estableció los procedimientos y requisitos de Regularización de Licencia de Edificaciones, entre otros lo siguiente; *"(...) i) Pago de multa por construir sin Licencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 78° inciso j del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA y por el **artículo 5° de la presente Ordenanza**."* (Subrayado y resaltado agregado), requisito que toma en consideración las condonaciones para las modalidades A, B, C y D. Es preciso señalar, que la señora

[6] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 074-2019-MDPP de 28 de enero de 2019 y culminado su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2019-MDPP de 4 de octubre de 2019, periodo de gestión comprendido entre 24 de enero al 4 de octubre de 2019.

Gloria del Carmen Vela Dávila en calidad de Subgerente de Autorizaciones Municipales tuvo conocimiento que el valor de la multa por pagar era del 10% del valor de la obra por construir sin licencia, establecido en el literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; sin embargo, inobservando, dicha normativa propuso en su proyecto condonaciones del valor de la multa.

Seguidamente, mediante Memorando n.° 076-2019/GDU-MDPP de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente de Desarrollo Urbano, remitió a la señora Cinthia María Castillo Agüero[7], en su calidad de Gerenta Legal y Secretaría General el proyecto de Ordenanza Municipal y solicitó opinión legal de acuerdo a su competencia, quien mediante Memorándum n.° 164-2019-GLySG/MDPP de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, precisó al mismo, que previo a la opinión legal se deberá de remitir, lo siguiente; *"(...) 1)(...) opinión técnica emitida por la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, y Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, toda vez que las referidas áreas se encuentran involucradas en el referido proyecto de Ordenanza (...)".*

Al respecto, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante los Memorandos n.os 113, 114 y 115-2019/GDU-MDPP, todos del 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, opinión técnica sobre el proyecto de Ordenanza Municipal; obteniendo como respuesta el Memorándum n.° 178-2019-GAT/MDPP de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, quien manifestó, entre otros lo siguiente:

> *"(...) la Gerencia de Administración Tributaria es el órgano encargado de la orientación, determinación, emisión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito de Puente Piedra, teniendo a su cargo a las Subgerencias de Registro y Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva para el desempeño de sus funciones (...)".*
>
> *Asimismo, señaló que corresponde a la citada gerencia emitir pronunciamiento respecto al artículo 8 y Cuarta Disposición Final del citado proyecto normativo, en ese sentido, precisó:*
>
> *"(...)*
> *2.3 (...) resulta necesario establecer el plazo de 30 días calendario para luego de notificada la Resolución que declara aprobada la Regularización de Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación, los administrados presenten ante esta Administración Tributaria la Declaración Jurada de actualización de valores de su predio, caso contrario se procederá a realizar las acciones de fiscalización e imposición de multas. Para tal efecto la Subgerencia de Autorizaciones Municipales deberá remitir a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria la base de datos de los administrados que cuenten con la resolución correspondiente.*
> *2.4 Por otro lado, la Cuarta Disposición Final del citado proyecto (...) no precisa de manera taxativa que dicha suspensión se encuentra supeditada a la regularización de la Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación, por lo que se sugiere que el texto del citado artículo quede redactado de la siguiente manera:*
>
> *DISPOSICIONES FINALES*
> *(...)*
> ***CUARTA.**- Suspender los procedimientos sancionadores así como los procedimientos que se encuentren en etapa de ejecución coactiva, siempre y cuando el administrado cumpla con regularizar la licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación."*
> *2.5 Asimismo, se sugiere incorporar como artículo Quinto de las disposiciones finales de la ordenanza, lo siguiente:*
> ***QUINTO.**- Los administrados que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza y mantengan procesos judiciales en trámite, como es el caso de los procesos contenciosos administrativos, revisiones judiciales, etc, que cuestionen las multas administrativas impuestas, deberán presentar copia*

[7] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MDPP de 28 de enero de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 211-2019-MDPP de 6 de setiembre de 2019, periodo de gestión comprendido entre 24 de enero al 6 de setiembre de 2019.

fedateada del escrito de desistimiento debidamente recepcionado por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

CONCLUSIONES:
En cumplimiento del marco legal aplicable y conforme las competencias de esta Gerencia de Administración Tributaria, es de ***opinión favorable*** *al proyecto de Ordenanza Municipal (...)".* (Subrayado y resaltado agregado)

Sobre el particular, es pertinente señalar que la Gerencia de Administración Tributaria, es el Órgano de Línea encargado de la orientación, determinación, emisión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito, conforme al artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 257-MDPP de 27 de abril de 2015 y modificado mediante la Ordenanza n.° 352-MDPP de 18 de enero de 2019 (ROF); por lo que, emitió opinión solo del artículo 8 y la cuarta disposición final del proyecto de Ordenanza n.° 364 sobre la actualización de valores del predio y la suspensión de los procedimientos sancionadores, sin realizar opinión alguna sobre el artículo 5 "Beneficios de la Ordenanza", que proponía la condonación de las multas por construir sin licencia.

De igual forma, a través del Informe n.° 139-2019/SGCPU-GDU-MDPP de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el Subgerente de Catastro y Planeamiento Urbano, manifestó entre otros, lo siguiente; *"(...) habiendo revisado el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra cuyo objeto es establecer un procedimiento especial y simplificado, dentro de un periodo extraordinario, para aquellas edificaciones y demoliciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2018. (...) esta Subgerencia da la conformidad técnica del proyecto de ordenanza,* ***opinando favorable*** *para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo y su posterior publicación. (...)".* (Subrayado y resaltado agregado)

En ese sentido, si bien la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, dio conformidad técnica y emitió opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza, sin pronunciarse sobre el artículo 5 "Beneficios de la Ordenanza", que proponía la condonación de las multas por construir sin licencia, cabe precisar que la citada subgerencia es el Órgano de Línea encargado de la administración organizada del suelo mediante la planificación y la ejecución del proceso de catastro integral del distrito conforme el artículo 74 del ROF.

Posteriormente, mediante Informe n.° 054-2019/GDU-MDPP de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitió el proyecto de Ordenanza a la señora Cinthia María Castillo Agüero, Gerenta Legal y Secretaría General, solicitando que emita su opinión legal de acuerdo a su competencia, en tal sentido, mediante Informe n.° 116-2019-GLySG/MDPP de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, la citada funcionaria remitió al Gerente Municipal, la opinión legal sobre el proyecto de ordenanza "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito de Puente Piedra", señalando entre otros, lo siguiente:

"(...)
III ANÁLISIS LEGAL Y NORMATIVO
(...)
3.2 Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración, (...) ***Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley*** *(...)". (Resaltado agregado)*
(...)

3.4 Que, el artículo 30° de la Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones modificado por el Decreto Legislativo N° 1426, establece que las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, serán regularizadas de forma individual por las municipalidades, y ***agrega que los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación y pueden ser desarrolladas siempre que cumplan con la normatividad vigente*** *(...). (Resaltado agregado)*

3.6 Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano en fecha de 15 de mayo de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, el cual establece en el artículo 78° los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones.

3.7 Que, es política y propósito de la presente gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que supone la construcción de sus viviendas o edificaciones unifamiliares y bifamiliares y/o comercios, las mismas en gran número han sido ejecutadas sin contar con las autorizaciones legales correspondientes, situación que hace necesario dictar una disposición municipal de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas sin licencia

(...)

3.9 Que, habiendo revisado los elementos formales de dicho proyecto de Ordenanza, ***se determina que cumple con los presupuestos indispensables para hacer aprobado por el Pleno del Concejo****, conforme a lo establecido en los incisos 4) y 5) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.* (Subrayado y resaltado agregado)

IV CONCLUSIONES:

Conforme a lo expuesto en el presente informe, esta Gerencia OPINA que resulta favorable aprobar la Ordenanza que regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra, en razón a que se cumple con los presupuestos indispensables. (Subrayado agregado)

V RECOMENDACIONES

Recomendamos se emita los actuados a las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Urbano y Saneamiento y Asunto Jurídico y Presupuesto para que emitan el Dictamen correspondiente y sea elevado al Concejo Municipal para su aprobación." (Subrayado agregado)

De la Opinión Legal brindada por la señora Cinthia María Castillo Agüero, Gerenta Legal y Secretaría General, se evidenció que la citada funcionaria inobservó que dicha Ordenanza Municipal, al regular beneficios de condonación, **transgredían lo establecido en la Ley n.° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; así como, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017 y el literal k) del numeral B del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra**, que disponían como uno de los requisitos para poder regularizar una licencia de edificación era la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Sobre el particular, como bien señala el citado informe de la Gerencia Legal y Secretaría General, la Constitución Política del Perú ha reconocido a los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, la cual radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; sin embargo, todo ello debe realizarse con sujeción al ordenamiento jurídico [principio de legalidad]; siendo además, que los gobiernos locales están sujetos a leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la carta Magna, regulan sus actividades y funcionamiento del sector público.

Asimismo, si bien el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, cabe precisar que, dichas competencias y funciones municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales; en tal sentido, considerando que el artículo 34 de la Ley n.° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", establece que las municipalidades para incentivar la formalización de la propiedad predial podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos, resulta relevante precisar que la mencionada reducción, exoneración o fraccionamiento del pago de los derechos, es diferente al pago por multa señalado en el literal j) del artículo 78 del Decreto supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, y numeral i) del artículo sexto "Procedimientos y Requisitos" del proyecto de ordenanza "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra".

Por consiguiente, inobservando lo establecido en la normativa la señora Cynthia María Castillo Agüero, Gerenta Legal y Secretaría General, recomendó al Gerente Municipal remitir los actuados a las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Urbano y Saneamiento y Asunto Jurídico y Presupuesto para que emitan el Dictamen correspondiente y sea elevado al Concejo Municipal.

Posteriormente, las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Urbano y Saneamiento, y de Asunto Jurídico y Presupuesto mediante los Dictámenes n.os 004-2019-CODUYS-CM/MDPP[8] y 16-2019-COAJyP-CM/MDPP, ambas de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 16)** recomiendan al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación del distrito de Puente Piedra, haciendo referencia ambos dictámenes a los informes emitidos por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, Gerencia de Desarrollo Urbano y el informe legal de la Gerencia Legal y Secretaria General.

Es así que, los informes descritos precedentemente, fueron puestos de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal, a través de la estación de despacho en la Sesión Ordinaria de Concejo de 7 de junio del 2019, contenida en el primer Libro de Actas de Sesión de Concejo n.° 01 **(Apéndice n.° 17);** donde de acuerdo al numeral 1 "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito de Puente Piedra", el Secretario General da lectura al proyecto de ordenanza, posteriormente el señor Alcalde somete a debate al pleno del Concejo Municipal el citado proyecto de ordenanza, no habiendo ninguna intervención de ningún regidor, aprobaron por unanimidad la Ordenanza Municipal que aprueba el "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito de Puente Piedra" y consecuentemente, contando con el visto bueno y firma de la señora Cynthia María Castillo Agüero, Gerenta Legal y Secretaría General y la firma del Alcalde, se emitió la Ordenanza n.° 364-MDPP de 7 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 5)**

Sobre el particular, es importante precisar que el artículo 34 de la Ley n.° 29090 establece que *"Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."*; sin embargo, dicho incentivo es diferente al pago por multa señalado en el literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; toda vez que, los derechos forman parte de los tributos[9] y la multa es una sanción como resultado de una infracción, conforme lo indicado por la Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio n.° 442-

[8] Cabe precisar que en los vistos de la Ordenanza n.° 364-MDPP de 7 de junio de 2019, se hace referencia al Dictamen n.° 002-2019-CODUS-CM/MDPP; sin embargo, el citado documento no guarda relación con dictamen del proyecto de ordenanza "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra".

[9] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
Norma II Ámbito de Aplicación
Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:
a) *Impuesto: (...)*
b) *Contribución:*
c) *Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.*

2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que entre otros señalo lo siguiente: *"(...) el literal j) del señalado artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA3, se refiere a unos de los requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones, consistente en la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, la cual era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada,* ***porcentaje que no podía ser modificado; es decir, no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regular*** *(...)"* (resaltado y subrayado agregado).

Asimismo, el Director de la Dirección de Vivienda, en su documento citado en el párrafo precedente señala: *"(...) el artículo 34 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, desde su publicación realizada el 25 de septiembre de 2007, establece que las municipalidades, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos (tasas) que se fijen por derecho de tramitación en los procedimientos administrativos regulados en la referida Ley, entre los que está el procedimiento administrativo para obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones; a fin de incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, ello se debe concordar con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa entre las facultades de las municipalidades, el "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley" (...) es importante precisar, que el pago de derechos (tasas) por concepto de trámites señalado en el artículo 34 de la Ley Nº 29090, y el pago de la multa por construir sin licencia el literal j) del señalado artículo 78 del Decreto Supremo N° 011-2017- VIVIENDA,* ***son de naturaleza jurídica distinta****, es decir, los derechos (tasas) forman parte de los tributos y la multa es una sanción como resultado de una infracción administrativa (...) En tal sentido, la facultad que tienen las municipalidades para aprobar incentivos de reducción, condonación, exoneración o fraccionamiento, solo se refiere únicamente a las tasas por los derechos de tramitación y no a las multas por edificaciones efectuadas sin licencia. En tal sentido, de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, se faculta a los gobiernos locales, entre otras, a crear, modificar y suprimir tasas por derecho de tramitación y* ***no por multas****, como la multa por construir sin licencia de edificación señalada en el literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA (...)".*

A ello, se debe agregar, que el principio de legalidad, establecido en el artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas (...)".* Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, señala: *"(...) Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el Reglamento* ***son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional****. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento (...)"* (resaltado y subrayado agregado).

Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley n.° 30494, ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[10], señala: *"(...) De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es: a.1) La Ley Nº 29090. a.2) Los reglamentos de la Ley Nº 29090. a.3) Las normas de carácter nacional. a.4) Las normas de carácter local provincial. a.5) Las normas de carácter local distrital. Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público (...)";* por lo que no es posible normar sobre procedimientos estipulados en una ley.

- ✓ **Cálculo del perjuicio económico por la emisión de las resoluciones de subgerencia sobre regulación de licencia de edificación emitidos en el marco de la Ordenanza n.° 364-MDPP (14 de junio al 31 de julio de 2019).**

[10] Publicada el 2 de agosto de 2016 y vigente desde el 3 de agosto de 2016.

De la verificación realizada a los expedientes administrativos relacionados a la regularización de licencias de edificación, se ha evidenciado que la Subgerencia de Autorizaciones Municipales otorgó una (1) Resolución de subgerencia sobre Licencia de Edificación **(Apéndice n.° 18)** condonando el 98% del valor de la multa por construir sin licencia, pagando el administrado solo la diferencia de la multa, el cual se encuentra acreditado mediante recibo de pago emitido por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 7 574,33**, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Regularización de Licencia de edificación otorgada con la condonación del 98% del valor de la multa por construir sin licencia, y determinación de perjuicio económico.

N°	Expediente		Resolución de Subgerencia			10% del valor de la Obra - Multa S/ (a)	Condonación del Valor de la Multa		Multa pagada por el administrado		Perjuicio Económico generado por emisión de la Ordenanza n.° 364 S/ (d) = (a) – (c)
	N°	Fecha de ingreso	N°	Fecha	Valor de la Obra S/		%	Importe S/ (b)	Recibo	Monto (c) = (a) – (b)	
1	18338	10/07/2019	1875-2019/MDPP-GDU-SGAM	17/07/2019	77 288,98	7 728,90	98%	7 574,32	012900107472	154,57	7 574,33
										Total Perjuicio Económico S/	7 574,33

Fuente: Informe n.° 020-2022-SGAM-GDU/MDPP de 18 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso señalar, que la resolución de subgerencia sobre licencia de edificación detallada en el cuadro precedente fue emitida por la señora Gloria Del Carmen Vela Dávila, en su calidad de Subgerente de Autorizaciones Municipales en el marco de la Ordenanza n.° 364[11], Ordenanza que fue elaborada, proyectada y gestionada por la citada funcionaria.

b) Primera prorroga al vencimiento de la Ordenanza n.° 364-MDPP (1 de agosto al 30 de setiembre de 2019).

Mediante Informe n.° 287-2019/MDPP-GDU-SGAM de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Gloria Del Carmen Vela Dávila, Subgerenta de Autorizaciones Municipales, solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano, la ampliación de la vigencia de la Ordenanza n.° 364-MDPP y remitió el proyecto de Decreto de Alcaldía para dicha ampliación, informando entre otros, lo siguiente:

"(...)
2. *Que, el Artículo 4° de las Disposiciones Generales de la Ordenanza N° 364-2019/MDPP, se establece que, dicha Ordenanza tendrá vigencia desde el siguiente de su publicación hasta el 31 de Julio de 2019.*
3. *Por tener un corto plazo de entrada en vigencia la referida norma, los administrados están recién tomando conocimiento de ella*

(...).
5. *En la actualidad administrados se apersonaron a la Subgerencia manifestando que se han informado este mes de Julio y que desean realizar la regularización de sus edificaciones y, siendo el propósito de esta gestión de alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que supone la construcción de sus viviendas o edificaciones unifamiliares y multifamiliares y/o comercios, las mismas que en gran número han sido ejecutadas sin contar con las autorizaciones legales, situación que hace necesario continuar con la disposición municipal que otorga la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas sin licencia.*
6. *Por lo expuesto y en virtud de continuar apoyando a los vecinos del Distrito de Puente Piedra que, son los directamente beneficiarios, esta Subgerencia opina por ampliar los beneficios de la Ordenanza Municipal N° 364-2019/MDPP por un periodo de dos (02) meses, desde el 01 de Agosto de 2019 hasta el 30 de Setiembre de 2019.*

[11] Publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de junio de 2019 y vigente a partir del 14 de junio hasta el 31 de julio de 2019.

(...)".

Además, parte del sustento del proyecto de Decreto de Alcaldía señala que hay construcciones de vivienda, edificaciones unifamiliares y multifamiliares y/o comercios que han sido ejecutadas sin contar con las autorizaciones legales, y de las cuales podrían verse afectados y demoler lo ejecutado; aspecto que no justifica la inobservancia de la normativa específica; máxime, si era el área competente de otorgar y regularizar licencias de edificación, debió cautelar el cumplimiento de la normativa nacional emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Seguidamente, mediante Informe n.° 079-2019/GDU-MDPP de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el Gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a la señora Cinthia María Castillo Agüero, Gerenta Legal y Secretaría General, opinión legal sobre prórroga de vigencia de la Ordenanza n.º 364-MDPP, quien mediante Informe n.° 233-2019-GLySG/MDPP de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, remitió al Gerente Municipal, la opinión legal sobre el citado proyecto de Decreto de Alcaldía, manifestando lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS LEGAL

(...)

3.2 El artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo.

(...)

3.3 Que, la Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, seguimiento y supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos (...).

3.4 Mediante Ordenanza N° 364-MDPP, de fecha 07 de junio de 2019, se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra, el cual tiene objeto de establecer un procedimiento especial y simplificado, dentro de un periodo extraordinario (...) puedan ser regularizadas cumpliendo con los requisitos que se mencionan en el mismo dispositivo, (...) el cual además tenía una vigencia hasta el 31 de julio de 2019.

(...)

3.7 Que, la Gerencia Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Autorizaciones Municipales de esta Comuna en el ejercicio regular de su función específica y exclusiva de fiscalización, ha constatado que dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, existe gran cantidad de edificaciones realizadas sin la debida Licencia Municipal, resultando pertinente e imperativo continuar con el régimen de regularización de licencias de edificación (...)

3.8 (...) situación que hace necesario dictar una disposición municipal que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 364-MDPP, la cual, seguirá otorgando la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas sin licencia, según lo establecido por la Ley N° 29090 modificado por Decreto Legislativo N° 1426.

IV. CONCLUSIÓN

4.1 Que, del análisis y la justificación expuesta, visto que guarda concordancia y cumple con lo establecido en las normas legales, esta Gerencia es de OPINIÓN que es viable la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza 364-MDPP, Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra (...)"

Como se ha podido evidenciar, la señora Cinthia María Castillo Agüero, Gerenta Legal y Secretaría General, hace mención que cumple con lo establecido en las normas legales; y recomendó al Gerente Municipal emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza n.° 364-MDPP; sin embargo, por segunda vez se ha verificado que la citada funcionaria no evaluó ni tomó en cuenta el marco normativo emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su artículo 78 "Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones" del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, disponía *"(...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. **El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".* (Resaltado y subrayado agregado).

Es así que, el 26 de julio de 2019 se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 011-2019-DA/MDPP **(Apéndice n.° 6)**; entre otros, **prorrogó la fecha de vencimiento de la Ordenanza n.° 364-MDPP que aprobó el "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra", hasta el 30 de setiembre de 2019**. (Resaltado y subrayado agregado).

✓ **Cálculo del perjuicio económico por la emisión de las resoluciones de subgerencia sobre regulación de licencia de edificación emitidas durante la vigencia de la primera prorroga de la Ordenanza n.° 364-MDPP (1 de agosto al 30 de setiembre de 2019).**

De la verificación realizada a los expedientes administrativos relacionados a la regularización de licencias de edificación, se ha evidenciado que la Subgerencia de Autorizaciones Municipales otorgó seis (6) resoluciones de subgerencia sobre licencias de edificación condonando el 65%, 75%, 85% y 97% del valor de la multa (10% del valor de la obra) por construir sin licencia **(Apéndice n.° 22)**, pagando los administrados solo la diferencia de la multa, los cuales se encuentra acreditado mediante recibos de pagos emitidos por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 203 660,69**, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Regularización de Licencias de edificación otorgadas con la condonación del 65%, 75%, 85% y 97% del valor de la multa por construir sin licencia, y determinación del perjuicio económico

N°	Expediente		Resolución de Subgerencia			10% del valor de la Obra - Multa S/ (a)	Condonación del Valor de la Multa		Multa pagada por el administrado		Perjuicio Económico generado por emisión de la Ordenanza n.° 364 S/ (d) = (a) – (c)
	N°	Fecha de ingreso	N°	Fecha	Valor de la Obra S/		%	Importe S/ (b)	Recibo	Monto (c) = (a) – (b)	
1	18355	10/07/2019	2009-2019/MDPP-GDU-SGAM	23/08/2019	545 358,90	54 535,89	75%	40 901,92	011700114685	13 633,97	40 901,92
2	19099	18/07/2019	2048-2019/MDPP-GDU-SGAM	02/09/2019	306 577,83	30 657,78	65%	19 927,56	0000051-2019	10 730,22	19 927,56
3	19764	25/07/2019	2061-2019/MDPP-GDU-SGAM	05/09/2019	95 536,35	9 553,64	97%	9 267,03	0001358-2019	286,61	9 267,03
4	21466	19/08/2019	2062-2019/MDPP-GDU-SGAM	05/09/2019	144 245,10	14 424,51	97%	13 991,77	0002375-2019	432,70	13 991,81
5	22200	27/08/2019	2063-2019/SGAM-GDU-MDPP	06/09/2019	1 012 797,34	101 279,73	75%	75 959,80	0001329-2019	25 297,42	75 982,31
6	17875	05/07/2019	2207-2019/MDPP-GDU-SGAM	20/09/2019	512 824,20	51 282,42	85%	43 590,06	0010526-2019	7 692,36	43 590,06
										Total Perjuicio Económico S/	203 660,69

Fuente: Informe n.° 020-2022-SGAM-GDU/MDPP de 18 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso señalar, que las seis (6) resoluciones de subgerencia sobre licencias de edificación detalladas en el cuadro precedente, fueron emitidas por la señora Gloria Del Carmen Vela Dávila, en su calidad de Subgerente de Autorizaciones Municipales en el marco de la primera prorroga de la Ordenanza n.° 364[12], Ordenanza que fue elaborada, proyectada, gestionada y prorrogada a solicitud de la citada funcionaria.

[12] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 011-2019-DA/MDPP de 26 de julio de 2019 y vigente desde el 1 de agosto al 30 de setiembre de 2019.

c) Segunda prorroga al vencimiento de la Ordenanza n.° 364-MDPP (1 de octubre al 31 de diciembre de 2019).

Mediante Informe n.° 409-2019/SGAM-GDU-MDPP de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, la señora Gloria Del Carmen Vela Dávila, Subgerenta de Autorizaciones Municipales, nuevamente solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano, la ampliación de la vigencia de la Ordenanza n.° 364-2019-MDPP, precisando lo siguiente:

"(...)
2.- ANÁLISIS

Se ha venido realizando un reporte de las solicitudes ingresadas para la Regularización de Edificaciones en el Distrito de Puente Piedra, mediante el cual se puede observar que durante los meses de enero al 13 junio no ingresaban trámites de regularización de manera significativa, por lo que los ingresos a la Municipalidad de puente piedra eran muy reducidos; sin embargo, a partir del 14 de junio al 31 de julio (vigencia de la Ordenanza Municipal N° 364-2019/MDPP) hubo un incremento favorable; (...) durante la prórroga de la ordenanza en mención, los ingresos generados se incrementó a gran proporción, del 13 de junio al 31 de julio de 2019 monto recaudado por multas 32,586.39, del 1 de agosto al 13 septiembre de 2019 monto recaudado por multas 167,726.99.

En la actualidad, los vecinos de Puente Piedra vienen realizando sus trámites de Regularización de Licencia de Edificación, aprovechando la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 364-2019/MDPP, mediante el cual se les permite formalizar su construcción a menor precio, con respecto a la multa por haber construido de manera informal.

3.- BENEFICIOS DE LA PROPUESTA

(...)
- *Gracias a la condonación de la multa las personas naturales podrán sanear su propiedad lo cual les permitirá inscribir su edificación que hayan ejecutado sin licencia en registros públicos.*

(...)
- *Mayor recaudación.*
- *Mayor Orden en el distrito."*

4.- CONCLUSIÓN

(...)
Se opina que es favorable ampliar los beneficios de la Ordenanza Municipal N° 364-2019/MDPP por un periodo de tres (03) meses, desde el 01 de octubre del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019
(...)".

Al respecto, se ha evidenciado que el área competente en otorgar y regularizar licencias de edificación, por tercera vez inobservó lo establecido en la normativa específica y no cauteló el cumplimiento de la normativa nacional emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En atención a lo requerido, mediante Memorando n.° 274-2019/GDU-MDPP de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el Gerente de Desarrollo Urbano, remitió a la señora Emilia Loreley Neyra Rodríguez[13], Gerenta Legal y Secretaría General, el Informe n.° 409-2019/SGAM-GDU-MDPP de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, a fin de ampliar el periodo de vigencia en tres (3) meses de la Ordenanza n.° 364-2019/MDPP. En su atención, mediante Informe n.° 297-2019-GLySG/MDPP de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, la citada Gerenta Legal y

[13] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0211-2019-MDPP de 6 de setiembre de 2019 y culminada su designación mediante Resolución n.° 126-2020-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020, periodo comprendido del 6 de setiembre de 2019 al 5 de octubre de 2020.

Secretaría General remitió al Gerente Municipal la opinión legal sobre el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza n.° 364-MDPP, indicando entre otros, lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS LEGAL
(...)
3.2 El artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de la ordenanza, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo.
3.3 Que, la Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, seguimiento y supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos
(...)
3.4 Mediante Ordenanza N° 364-MDPP, de fecha 07 de junio de 2019, se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra, el cual tiene objeto de establecer un procedimiento especial y simplificado, dentro de un periodo extraordinario (...) puedan ser regularizadas cumpliendo con los requisitos que se mencionan en el mismo dispositivo, (...) el cual además tenía una vigencia hasta el 31 de julio de 2019, siendo prorrogado su vencimiento hasta el 30 de setiembre del 2019 mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2019-DA/MDPP
(...)
IV. CONCLUSIÓN
4.1 Que, del análisis y la justificación expuesta, visto que guarda concordancia y cumple con lo establecido en las normas legales, esta Gerencia es de OPINIÓN que es viable la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza 364-MDPP, Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra.
(...)".

De la Opinión Legal brindada por la señora Emilia Loreley Neyra Rodríguez, Gerenta Legal y Secretaría General, se evidenció que la citada funcionaria no advirtió que la Ordenanza n.° 364-MDPP regulaba beneficios de condonación fuera del marco normativo emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aspecto que transgredía lo establecido en la Ley n.° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; así como, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, que en su artículo 78 disponía que uno de los requisitos para poder regularizar una licencia de edificación era la presentación de lo siguiente *"(...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. **El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor"*. (Resaltado y subrayado agregado).

Asimismo, la señora Emilia Loreley Neyra Rodríguez, Gerenta Legal y Secretaría General, recomendó al Gerente Municipal que se emita el correspondiente Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza n.° 364-MDPP. (Subrayado agregado).

Es así que, el 30 de setiembre de 2019 se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 014-2019-DA/MDPP **(Apéndice n.° 7)**, que **prorrogó la fecha de vencimiento de la Ordenanza n.° 364-MDPP que aprobó el "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra", hasta el 31 de diciembre de 2019**. (Resaltado y subrayado agregado).

✓ **Cálculo del perjuicio económico por la emisión de las resoluciones de subgerencia sobre regulación de licencia de edificación emitidas durante la vigencia de la segunda prorroga de la Ordenanza n.° 364-MDPP (1 de octubre al 31 de diciembre de 2019).**

De la verificación realizada a los expedientes administrativos relacionado a la regularización de licencias de edificación, se ha evidenciado que la Subgerencia de Autorizaciones Municipales otorgó dos (2) resoluciones de subgerencia sobre licencias de edificación condonando el 85% y 98% del valor de la multa por construir sin licencia **(Apéndice n.° 26)**, pagando el administrado solo la diferencia de la multa, los cuales se encuentran acreditados mediante recibo de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, situación que generó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 25 030,33**, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Regularización de Licencias de edificación otorgada con la condonación del 85% y 98% del valor de la multa por construir sin licencia, y determinación de perjuicio económico

N°	Expediente		Resolución de Subgerencia			10% del valor de la Obra - Multa S/ (a)	Condonación del Valor de la Multa		Multa pagada por el administrado		Perjuicio Económico generado por emisión de la Ordenanza n.° 364 S/ (d) = (a) – (c)
	N°	Fecha de ingreso	N°	Fecha	Valor de la Obra S/		%	Importe S/ (b)	Recibo	Monto (c) = (a) – (b)	
1	19112	18/07/2019	2400-2019/MDPP-GDU-SGAM	14/10/2019	224 826,12	22 482,61	85%	19 110,22	0019909-2019	3 372,39	19 110,22
2	21416	19/08/2019	2405-2019/SGAM-GDU-MDPP	15/10/2019	60 409,11	6 040,91	98%	5 920,09	0025955-2019	120,80	5 920,11
										Total Perjuicio Económico S/	25 030,33

Fuente: Informe n.° 020-2022-SGAM-GDU/MDPP de 18 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso señalar, que las dos (2) resoluciones de subgerencia sobre Licencia de edificación detalladas en el cuadro precedente, fueron emitidas por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales en el marco de la Segunda Prórroga[14] de la Ordenanza n.° 364-MDPP.

La situación expuesta transgrede lo establecido en las normas siguientes:

➢ **Ley n.° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones,** publicado en el diario oficial El Peruano 25 de setiembre de 2007 y vigente a partir del 28 de setiembre de 2008; **modificado por Ley n.° 30494,** publicado el 2 de agosto de 2016 y vigente a partir del 3 de agosto de 2016.

"(...)
Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios
2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.
(...)
2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional.
(...)
2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:
a. Principio de Unidad. - Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:

[14] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 014-2019-DA/MDPP de 30 de setiembre de 2019 y vigente a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019.

a.1) La Ley N° 29090.
a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.
Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.
(...)
Artículo 34.- Incentivos
Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017 y vigente a partir del 21 de marzo de 2017.

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación,** publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017 y vigente a partir del 16 de mayo de 2017.

"(...)
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento
(...)
Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.
(...)".

- **Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra,** publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2016 y vigente a partir del 3 de abril de 2016.

"(...)
CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS Y MODALIDADES DE APROBACIÓN
(...)
Artículo Quinto. - Requisitos

(...)
B) Requisitos para Regularización de Edificaciones, de acuerdo al artículo 69 del D. S. Nº 008-2013-VIVIENDA (y modificatoria), son:
(...)
k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será de acuerdo a la modalidad de aprobación y será equivalente al 10% para la modalidad A, 10% para la modalidad B y 10% para la modalidad C y D respectivamente, calculados en referencia al valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.
(...)"

- **Ordenanza que Aprueba Procedimientos, Servicios Administrativos Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Tramitación y Disponen su Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra,** aprobado mediante la Ordenanza n.º 319-MDPP, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2017, actualizado con Decreto de Alcaldía n.º 008-2019-DA/MDPP de 15 de abril de 2019.

"(...)
06.84 LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES
(...)
Requisitos y procedimientos
(...)
10. Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor
(...)".

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 236 265,35; monto que dejó de percibir la Entidad por la emisión de nueve (9) Resoluciones de subgerencia sobre Regularización de Licencia de edificación aplicando la reducción de la multa del 10% del valor de la obra a regularizar, porcentaje que no podía ser reducido.

La situación antes descrita se ha originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones de las funcionarias a cargo de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, y la Gerencia Legal y Secretaría General, quienes emitieron opinión técnica y legal, respectivamente, para la aprobación de la Ordenanza n.º 364-MDPP y sus prorrogas, mediante las cuales redujeron el importe de la multa equivalente al 10% de la obra a regularizar.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las señoras Gloria del Carmen Vela Dávila en su condición de Subgerente de Autorizaciones Municipales y Cinthia María Castillo Agüero en su condición de Gerenta Legal y Secretaría General; personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28** del presente informe.

Asimismo, la señora Emilia Loreley Neyra Rodríguez en su condición de Gerenta Legal y Secretaría General, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. **(Apéndice n.° 28)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de

notificación, forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Gloria del Carmen Vela Dávila**, identificada con DNI n.° 16497962, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Autorizaciones Municipales, por el periodo comprendido del 24 de enero al 4 de octubre de 2019, designada con Resolución de Alcaldía n.° 074-2019-MDPP de 28 de enero de 2019 y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 224-2019-MDPP de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2163-02-001 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-GVD de 14 de abril de 2023 en ocho (8) folios, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

 Por elaborar, proyectar y gestionar la propuesta de la Ordenanza n.° 364-MDPP "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito de Puente Piedra", reduciendo el valor de la multa por construir sin la respectiva licencia de edificación, equivalente al 10% de la obra a regularizar, con la condonación, entre otros del 65%, 75%, 85%, 97% y 98% del valor de dicha multa, aplicable a las edificaciones contempladas en las modalidades A, B, C y D, de acuerdo a lo descrito en el artículo 10 de la Ley n.° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones"; por lo que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra otorgó una (1) Resolución de Subgerencia sobre Regularización de Licencias de Edificaciones aplicando la reducción del monto del valor de la multa de acuerdo a lo establecido en la citada ordenanza, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad pues dejó de percibir un total de S/ 7 574,33.

 Asimismo, por elaborar, proyectar y gestionar, la primera y segunda prórroga de la ordenanza n.° 364-MDPP "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito de Puente Piedra", la misma que amplió el plazo del 1 de agosto al 30 de setiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019 respectivamente, por lo que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra otorgó ocho (8) Resoluciones de Subgerencia sobre Regularización de Licencias de Edificaciones aplicando la reducción del monto del valor de la multa de acuerdo a lo establecido en la citada ordenanza, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad pues dejó de percibir un total de S/ 228 691,02.

 En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2 y articulo 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 2.1 del artículo 2 y literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; literal k) del numeral B) del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP "Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra" y numeral 10 del numeral 06.84 de la Ordenanza n.° 319-MDPP "Ordenanza que Aprueba Procedimientos, Servicios Administrativos Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Tramitación y Disponen su Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra".

 Con dicho accionar, la señora Gloria del Carmen Vela Dávila incumplió su función del cargo de Subgerente de Autorizaciones Municipales, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257-MDPP de 27 de abril de 2015 y modificado con ordenanza n.° 352 de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el cual contiene las funciones generales de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que en el literal c) del artículo 77, indica lo siguiente: *"c) Formular políticas y normas para la adecuada prestación de los servicios administrativos que brinda la municipalidad en materia de otorgamiento de autorizaciones, certificaciones y licencias*

urbanas.". Asimismo, la funcionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[15] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y tas acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Cinthia María Castillo Agüero**, identificada con DNI n.° 44213290, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Gerenta Legal y Secretaría General, por el periodo de gestión del 24 de enero al 6 de setiembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MDPP de 28 de enero de 2019 y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 211-2019-MDPP de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2163-02-001 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-GVD de 14 de abril de 2023 en cinco (5) folios, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por emitir el Informe n.° 116-2019-GLySG/MDPP de 17 de abril de 2019, mediante el cual emitió su opinión legal concluyendo que resultaba favorable la aprobación de la ordenanza n.° 364-MDPP "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra", que reducía el valor de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% de la obra a regularizar, con la condonación, entre otros del 65%, 75%, 85%, 97% y 98% del valor de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones contempladas en las modalidades A, B, C y D de acuerdo a lo descrito en el artículo 10 de la Ley n.° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones"; por lo que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra otorgó una (1) Resolución de Subgerencia sobre Regularización de Licencias de Edificaciones aplicando la reducción del monto del valor de la multa de acuerdo a lo establecido en la citada ordenanza, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad pues dejó de percibir un total de S/ 7 574,33.

[15] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el año 2018; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Asimismo, por emitir el Informe n.º 233-2019-GLySG/MDPP de 26 de julio de 2019, mediante el cual emite su opinión legal concluyendo que era viable la emisión del Decreto de Alcaldía que prorrogaba hasta el 30 de setiembre de 2019 la vigencia de la Ordenanza n.° 364-MDPP "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra", que reducía el valor de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% de la obra a regularizar, con la condonación, entre otros del 65%, 75%, 85%, 97% y 98% del valor de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones contempladas en las modalidades A, B, C y D de acuerdo a lo descrito en el artículo 10 de la Ley n.° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones"; por lo que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra otorgó seis (6) Resoluciones de Subgerencia sobre Regularización de Licencias de Edificaciones aplicando la reducción del monto del valor de la multa de acuerdo a lo establecido en la citada ordenanza, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad pues dejó de percibir un total de S/ 203 660,69.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 2.1 del artículo 2 y literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; literal k) del numeral B) del artículo quinto de la Ordenanza n.º 283-MDPP "Ordenanza que otorga 233el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra" y numeral 10 del numeral 06.84 de la Ordenanza n.º 319-MDPP "Ordenanza que Aprueba Procedimientos, Servicios Administrativos Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Tramitación y Disponen su Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra".

Con dicho accionar, la señora Cinthia María Castillo Agüero incumplió su función del cargo de Gerenta Legal y Secretaría General, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257-MDPP de 27 de abril de 2015 y modificado con ordenanza n.º 352 de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el cual contiene las funciones generales de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que en los literales b), j), s) y u) del artículo 50, indica lo siguiente: *"b) Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal en Puente Piedra (...)., j) Participar en la formulación y revisión de proyectos de normas, para el perfeccionamiento de la gestión municipal, en concordancia de la normativa vigente., s) Brindar asesoría legal a las unidades orgánicas de la entidad de ser necesario., y u) Emitir opinión legal en relación a las propuestas y/o modificación de directivas, reglamentos, procedimientos y otros documentos que por su competencia funcional requieran del soporte legal correspondiente.".*

Asimismo, la funcionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[15] no sujeto a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Emilia Loreley Neyra Rodríguez**, identificada con DNI n.° 70257252, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien desempeño el cargo de Gerenta Legal y Secretaria General, por el periodo de gestión del 6 de setiembre de 2019 al 5 de octubre de 2020 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0211-2019- MDPP de 6 de setiembre de 2019 y concluyendo su designación según Resolución de Alcaldía n.° 126-2020-MDPP de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2163-02-001 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-ELNR de 21 de abril de 2023 en cinco (5) folios, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por emitir el Informe n.° 297-2019-GLySG/MDPP de 27 de setiembre de 2019, mediante el cual emite su opinión legal concluyendo que era viable la emisión del Decreto de Alcaldía que prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia de la Ordenanza n.° 364-MDPP "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra", que reducía el valor de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% de la obra a regularizar, con la condonación, entre otros del 65%, 75%, 85%, 97% y 98% del valor de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones contempladas en las modalidades A, B, C y D de acuerdo a lo descrito en el artículo 10 de la Ley n.° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones"; por lo que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra otorgó dos (2) Resoluciones de Subgerencia sobre Regularización de Licencias de Edificaciones aplicando la reducción del monto del valor de la multa de acuerdo a lo establecido en la citada ordenanza, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad pues dejó de percibir un total de S/ 25 030,33.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2 y articulo 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 2.1 del artículo 2 y literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; literal k) del numeral B) del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP "Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra" y numeral 10 del numeral 06.84 de la Ordenanza n.° 319-MDPP "Ordenanza que Aprueba Procedimientos, Servicios Administrativos Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Tramitación y Disponen su Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra".

Con dicho accionar, la señora Emilia Loreley Neyra Rodríguez incumplió su función del cargo de Gerenta Legal y Secretaría General, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257-MDPP de 27 de abril de 2015 y modificado con ordenanza n.° 352 de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el cual contiene las funciones generales de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que en los literales b), j), s) y u) del artículo 50, indica lo siguiente: *"b) Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal en Puente Piedra (...)., j) Participar en la formulación y revisión de proyectos de normas, para el perfeccionamiento de la gestión*

municipal, en concordancia de la normativa vigente., s) Brindar asesoría legal a las unidades orgánicas de la entidad de ser necesario., y u) Emitir opinión legal en relación a las propuestas y/o modificación de directivas, reglamentos, procedimientos y otros documentos que por su competencia funcional requieran del soporte legal correspondiente.".

Asimismo, la funcionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[15] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "ENTIDAD APROBÓ Y CONDONÓ MULTAS POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES, POR DEBAJO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, CONTRAVINIENDO LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 236 265,35.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad aprobó la Ordenanza n.° 364-MDPP que regula el: "Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito de Puente Piedra", reduciendo el valor de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% de la obra a regularizar, con la

condonación, entre otros del 65%, 75%, 85%, 97% y 98% del valor de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones contempladas en las modalidades A, B, C y D; de acuerdo a lo descrito en el artículo 10 de la Ley n.° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones"; teniendo como sustento los informes de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales y las opiniones legales emitidas por la Gerencia Legal y Secretaria General, quienes proyectaron e informaron favorablemente para reducir el valor porcentual de la multa, pese a que dicha reducción no correspondía, siendo que en virtud a la citada ordenanza y sus prorrogas se suscribieron y otorgaron nueve (9) Resoluciones de Subgerencia sobre Regularización de Licencias de Edificaciones, sin exigir el pago íntegro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, tal como lo determina la normativa aplicable.

Situación que inobservó lo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2 y el artículo 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; numeral 2.1 del artículo 2 y literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; literal k) del numeral B del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra; y numeral 10 del numeral 06.84 de la Ordenanza n.° 319-MDPP "Ordenanza que Aprueba Procedimientos, Servicios Administrativos Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Tramitación y Disponen su Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra"; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 236 265,35 determinado en función a lo que dejó de percibir; originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones de las funcionarias a cargo de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales y las Gerencias Legal y Secretaría General, quienes proyectaron e informaron a favor de reducir el valor porcentual de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% de la obra a regularizar, que derivó en la aprobación de la Ordenanza n.° 364-MDPP y sus prorrogas.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra las funcionarias comprendidas en el hecho de la Irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la presunta irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Impresión con firma digital del oficio n.° 058-2022-OCI-MDPP de 3 de junio de 2022.
Apéndice n.° 4:	Impresión con firma digital del oficio n.° 442-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 17 de junio de 2022.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Ordenanza n.° 364-MDPP de 7 de junio de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 011-2019-DA/MDPP de 26 de julio de 2019.

Apéndice n.º 7:	Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 014-2019-DA/MDPP de 30 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 8:	Copia fedateada del Informe n.º 074-2019/SGAM-GDU-MDPP de 28 de febrero de 2019.
Apéndice n.º 9:	Copia fedateada del Memorando n.° 076-2019/GDU-MDPP de 4 de marzo de 2019.
Apéndice n.º 10:	Copia fedateada del Memorándum n.° 164-2019-GLySG/MDPP de 10 de abril de 2019
Apéndice n.º 11:	Copia simple de los Memorandos n.ºs 113, 114 y 115-2019/GDU-MDPP, todos del 11 de abril de 2019.
Apéndice n.º 12:	Copia fedateada del Memorándum n.° 178-2019-GAT/MDPP de 15 de abril de 2019.
Apéndice n.º 13:	Copia fedateada del Informe n.° 139-2019/SGCPU-GDU-MDPP de 16 de abril de 2019.
Apéndice n.º 14:	Copia fedateada del Informe n.° 054-2019/GDU-MDPP de 17 de abril de 2019.
Apéndice n.º 15:	Copia fedateada del Informe n.° 116-2019-GLySG/MDPP de 17 de abril de 2019.
Apéndice n.º 16:	Copia fedateada de los Dictámenes n.ºs 004-2019-CODUYS-CM/MDPP y 16-2019-COAJyP-CM/MDPP, ambas de 8 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de la Sesión Ordinaria de Concejo de 7 de junio del 2019.
Apéndice n.º 18:	**Expediente n.º 18338-2019 de 23 10 julio de 2019, que contiene:** - Copia fedateada de la Resolución de Subgerencia n.° 1875-2019/MDPP-GDU-SGAM de 17 de julio de 2019. - Copia fedateada del Recibo n.º 012900107472 de 23 de julio de 2019. - Copia fedateada de la Liquidación de verificación técnica – Regularización Licencia de Edificación – MOD. "A" N°114-2019/SGAM-GDU-MDPP de 17 de julio de 2019. - Copia fedateada del Formulario Único de Edificaciones de 9 de julio de 2019. - Copia fedateada del Recibo n.º 011200115191 de 10 de julio de 2019. - Copia fedateada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 9 de julio del 2019, recepcionada el 10 de julio de 2019.
Apéndice n.º 19:	Copia fedateada del Informe n.° 287-2019/MDPP-GDU-SGAM de 18 de julio de 2019.
Apéndice n.º 20:	Copia fedateada del Informe n.° 079-2019/GDU-MDPP de 24 de julio de 2019.
Apéndice n.º 21:	Copia fedateada del Informe n.° 233-2019-GLySG/MDPP de 26 de julio de 2019.
Apéndice n.º 22:	**Expediente n.º 18355-2019 de 10 julio de 2019, que contiene:** - Copia fedateada de la Resolución de Subgerencia n.° 2009-2019/MDPP-GDU-SGAM de 23 de agosto de 2019. - Recibo n.º 011700114685 de 2 de agosto de 2019, en copia simple. - Copia fedateada de la Liquidación de verificación técnica – Regularización Licencia de Edificación – MOD. "A" N°129-2019/SGAM-GDU-MDPP de 24 de julio de 2019. - Copia fedateada del Formulario Único de Edificaciones de 10 de julio de 2019. - Copia fedateada del Recibo n.º 011200115194 de 10 de julio de 2019. - Copia fedateada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 10 de julio del 2019. **Expediente n.º 19099-2019 de 18 julio de 2019, que contiene:** - Copia fedateada de la Resolución de Subgerencia n.° 2048-2019/MDPP-GDU-SGAM de 2 de setiembre de 2019. - Copia fedateada del Recibo n.º 0000051-2019 de 2 de setiembre de 2019.

- Copia fedateada de la carta n.° 1576-2019/SGAM-GDU-MDPP de 19 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificaciones de 16 de julio de 2019.
- Copia fedateada del Recibo n.° 011700113589 de 18 de julio de 2019.
- Copia fedateada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 18 de julio del 2019.

Expediente n.° 19764-2019 de 25 julio de 2019, que contiene:

- Copia fedateada de la Resolución de Subgerencia n.° 2061-2019/MDPP-GDU-SGAM de 5 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del Recibo n.° 0001358-2019 de 3 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la carta n.° 1616-2019/SGAM-GDU-MDPP de 26 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del Recibo n.° 030100191911 de 25 de julio de 2019.
- Copia fedateada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de julio del 2019, recepcionada el 25 de julio de 2019.

Expediente n.° 21466-2019 de 19 agosto de 2019, que contiene:

- Copia fedateada de la Resolución de Subgerencia n.° 2062-2019/MDPP-GDU-SGAM de 5 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del Recibo n.° 0002375-2019 de 5 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la carta n.° 1610-2019/SGAM-GDU-MDPP de 23 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificaciones de 12 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del Recibo n.° 013000111451 de 19 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 19 de agosto del 2019.

Expediente n.° 22200-2019 de 27 agosto de 2019, que contiene:

- Copia fedateada de la Resolución de Subgerencia n.° 2063-2019/MDPP-GDU-SGAM de 6 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del Recibo n.° 0001329-2019 de 3 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la carta n.° 1644-2019/SGAM-GDU-MDPP de 3 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificaciones, recepcionado el 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del Recibo n.° 011700116241 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 27 de agosto del 2019.

Expediente n.° 17875-2019 de 5 julio de 2019, que contiene:

- Copia fedateada de la Resolución de Subgerencia n.° 2207-2019/MDPP-GDU-SGAM de 20 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del Recibo n.° 0010526-2019 de 20 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la carta n.° 1721-2019/SGAM-GDU-MDPP de 9 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificaciones, recepcionado el 6 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del Recibo n.° 012900105762 de 5 de julio de 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

	- Copia fedateada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 1 de julio del 2019, rececpionada el 5 de julio de 2019.
Apéndice n.º 23:	Copia fedateada del Informe n.° 409-2019/SGAM-GDU-MDPP de 13 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 24:	Copia fedateada del Memorando n.° 274-2019/GDU-MDPP de 24 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 25:	Copia fedateada del Informe n.° 297-2019-GLySG/MDPP de 27 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 26:	**Expediente n.º 19112-2019 de 18 julio de 2019, que contiene:** - Copia fedateada de la Resolución de Subgerencia n.° 2400-2019/MDPP-GDU-SGAM de 14 de octubre de 2019. - Copia fedateada del Recibo n.º 0019909-2019 de 4 de octubre de 2019. - Copia fedateada de la carta n.º 1813-2019/SGAM-GDU-MDPP de 27 de setiembre de 2019. - Copia fedateada del Formulario Único de Edificaciones, recepcionado el 18 de julio de 2019. - Copia fedateada del Recibo n.º 011300117234 de 18 de julio de 2019. - Copia fedateada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de julio del 2019, rececpionada el 25 de julio de 2019. **Expediente n.º 21416-2019 de 19 agosto de 2019, que contiene:** - Copia fedateada de la Resolución de Subgerencia n.° 2405-2019/MDPP-GDU-SGAM de 15 de octubre de 2019. - Recibo n.º 0025955-2019 de 15 de octubre de 2019, en copia simple. - Copia fedateada de la carta n.º 1883-2019/SGAM-GDU-MDPP de 7 de octubre de 2019 - Copia fedateada del Formulario Único de Edificaciones, recepcionado el 19 de agosto de 2019. - Copia fedateada del Recibo n.º 011300119793 de 19 de agosto de 2019. - Copia fedateada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 12 de agosto del 2019, recepcionada el 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 27:	Cedula de Notificación de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la presunta irregularidad: - Respecto a la señora Gloria del Carmen Vela Dávila Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2163-02-001 de 5 de abril de 2023 y su Cargo de Notificación. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG-OCI-SCE01-MDPP de 5 de abril de 2023. - Respecto a la señora Cinthia María Castillo Agüero Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2163-02-001 de 5 de abril de 2023 y su Cargo de Notificación. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG-OCI-SCE01-MDPP de 5 de abril de 2023. - Respecto a la señora Emilia Loreley Neyra Rodríguez Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2163-02-001 de 5 de abril de 2023 y su Cargo de Notificación. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG-OCI-SCE01-MDPP de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.º 28:	Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la presunta irregularidad: - Respecto a la señora Gloria del Carmen Vela Dávila Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-GVD de 14 de abril de 2023. - Respecto a la señora Cinthia María Castillo Agüero Impresión con firma digital de la carta n.° 001-2023-CCA de 14 de abril de 2023, en copia simple. - Respecto a la señora Emilia Loreley Neyra Rodríguez Carta s/n de 13 de abril de 2013, solicitando ampliación de plazo, ingresado por el Sistema Integral de Gestión de Tramites Municipales (SIGTRAM), en copia simple. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2163-02-001 de 17 de abril de 2023 y su Cargo de Notificación, adjuntando el oficio n.º 006-2023-OCI-MDPP-SCE1 de la misma fecha, firmado digitalmente. Carta n.º 001-2023-ELNR de 21 de abril de 2023, en copia simple, ingresado por el Sistema Integral de Gestión de Tramites Municipales (SIGTRAM).
Apéndice n.º 29:	Evaluación de Comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 30:	Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 257-MDPP de 27 de abril de 2015, publicado el 1 de mayo de 2015, en copia simple y modificado con Ordenanza n.º 352 de 18 de enero de 2019, publicado el 23 de enero de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.º 31:	Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la presunta irregularidad: - Respecto a la señora Gloria del Carmen Vela Dávila Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2019-MDPP de 28 de enero de 2019. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2019-MDPP de 4 de octubre de 2019. - Respecto a la señora Cinthia María Castillo Agüero Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MDPP de 28 de enero de 2019. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2019-MDPP de 6 de setiembre de 2019. - Respecto a la señora Emilia Loreley Neyra Rodríguez Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2019-MDPP de 6 de setiembre de 2019. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía 126-2020-MDPP de 5 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

Puente Piedra, 9 de mayo de 2023.

Manuel Alfonzo Zarate Paiva
Supervisor de la Comisión de Control

Tonny Alexander Menor Sánchez
Jefe de la Comisión de Control

Rosario Jackeline Caldas Cordova
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puente Piedra, 9 de mayo de 2023.

Manuel Alfonso Zarate Paiva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Puente Piedra

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FUENTE HECHA
OCI
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2023-2-2163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [1]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD APROBÓ Y CONDONÓ MULTAS POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES, POR DEBAJO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, CONTRAVINIENDO LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 236 265,35.	Gloria del Carmen Vela Dávila	16497962	Subgerente de Autorizaciones Municipales	24.1.2019	4.10.2019	CAS	SI	X			
2		Cinthia María Castillo Agüero	44213290	Gerenta Legal y Secretaria General	24.1.2019	5.9.2019	CAS	SI	X			
3		Emilia Loreley Neyra Rodríguez	70257252	Gerenta Legal y Secretaria General	6.9.2019	5.10.2020	CAS	SI	X			

[1] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Puente Piedra, 11 de mayo de 2023

OFICIO N° 042-2023-OCI-MDPP

Rennán Samuel Espinoza Rosales
Alcalde
Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Calle 9 de Junio n.º 100
Puente Piedra/Lima/Lima

Asunto : Remito Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficios n.os. 028 y 035-2023-OCI-MDPP de 13 y 31 de marzo de 2023, respectivamente.
b) Directiva n. º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", periodo de 5 de julio al 6 de noviembre de 2019, en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 006-2023-2-2163-SCE, que contiene cuatrocientos cincuenta y tres (453) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ZARATE PAIVA Manuel Alfonzo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2023 15:44:47 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Manuel Alfonzo Zárate Paiva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Puente Piedra

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MENOR SANCHEZ Tonny Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 11-05-2023 15:52:05 -05:00

MAZP/tams
Archivo OCI

Firmado digitalmente por MENOR SANCHEZ Tonny Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2023 16:29:46 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/2163-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 042-2023-OCI-MDPP
EMISOR	:	TONNY ALEXANDER MENOR SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN - "OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	454

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 006-2023-2-2163-SCE, que contiene cuatrocientos cincuenta y tres (453) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio al Titular
2. 1_33[F]
3. 34-135[F]
4. 136-258[F]
5. 259_309[F]
6. 310_453[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3F5LCVE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2023 16:30:38 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 042-2023-OCI-MDPP
EMISOR	:	TONNY ALEXANDER MENOR SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN - "OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 006-2023-2-2163-SCE, que contiene cuatrocientos cincuenta y tres (453) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/2163-02-001
2. Oficio al Titular
3. 1_33[F]
4. 34-135[F]
5. 136-258[F]
6. 259_309[F]
7. 310_453[F]

NOTIFICADOR : TONNY ALEXANDER MENOR SANCHEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3G3XBIB**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820230140371 CLAVE: 13E2P0
FECHA: 11/05/2023 10:02:22 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
DESTINATARIO: L401 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIMA METROPOLITANA
HOJAS: 336 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CONTRERAS VALENZUELA MARY CARMEN
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

OFICIO N° 041-2023-OCI-MDPP

Señor
Alberto Carlos Arteaga Solano
Gerente
Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo n.º 114
Jesús María/Lima/Lima
Presente.-

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.º 006-2023-2-2163-SCE.

Referencia : a) Procedimiento "Revisión de forma de los informes de auditoría de cumplimiento y de servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad emitidos por la CGR y OCI", vigente desde el 3 de febrero de 2022.
b) Directiva n. º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco del procedimiento de la referencia a), que señala en su numeral *"6.2.2. **Presentación de los Informes de servicios de control posterior remitidos por parte de los OCI.** Los OCI presentan a través de la mesa de partes presencial (sede central o sedes a nivel nacional de la CGR), mediante oficio dirigido al OUO de su Sector, un (01) informe original acompañado de sus apéndices completos";* asimismo, la Directiva de la referencia b), regula el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, el cual tiene por finalidad ejercer un control gubernamental puntual y abreviado.

Al respecto, como resultado del servicio, se ha emitido el informe del Servicio de Control Específico n.º 006-2023-2-2163-SCE denominado "Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", periodo de 5 de julio al 6 de noviembre de 2019, cuyo ejemplar se adjunta en un (1) tomo, que contiene cuatrocientos cincuenta y tres (453) folios, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Manuel Alfonzo Zárate Paiva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Puente Piedra

MAZP/tams
Archivo OCI